



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° : 041-96-Q/TC
Quejoso : Félix Roque López
Piura

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, diez de junio de mil novecientos noventa y siete

VISTOS:

El recurso de queja, interpuesto por Félix Roque López, contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Piura, de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, que deniega el recurso de casación, entendido como extraordinario, en la medida cautelar, derivada de la acción de amparo, seguida por Félix Roque López con ELECTRONOROESTE S.A.

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no ha cumplido con suplir los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 4 y 5° del Reglamento del Recurso de Queja, ante el Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-//TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, dentro del término señalado en la disposición transitoria del mismo reglamento; el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades, y lo previsto en el último párrafo del artículo 41° de su ley orgánica,

RESUELVE:

Declarar en abandono el recurso de queja interpuesto por Félix Roque López; y ordena el archivamiento del presente cuaderno.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ

NUGENT

DIAZ VALVERDE

GARCIA MARCELO

SGCH/hbv